

Por cada 1 por 100 o fracción por encima del 14 por 100 se incrementará la depreciación en un 2 por 100 adicional.

#### Impurezas:

Contenido - Porcentaje	Bonificación (+) Depreciación (-) Porcentaje del precio
Menos 1 .....	+ 1,00
1,01 a 2 .....	-
2,01 a 3 .....	- 1,00
3,01 a 4 .....	- 2,20
4,01 a 5 .....	- 3,50
5,01 a 6 .....	- 4,70
6,01 a 7 .....	- 6,00

Por cada 1 por 100 o fracción por encima del 7 por 100 se incrementará la depreciación en un 1,5 por 100 adicional.

Grasa: Por cada 1 por 100 por encima o por debajo del 44 por 100, se bonificará o depreciará 1,22 pesetas/kilogramo de grano y fracciones en proporción.

Se determinará por análisis de la semilla limpia y seca y convertida en 2/9, para la base. Riqueza grasa de la semilla limpia y seca por 0,89 será la riqueza grasa calidad base.

Sexta. *Forma de pago.*—El pago se realizará al vendedor dentro de los treinta días siguientes a partir de la recepción del producto.

Ambas partes colaborarán ante las Entidades financieras con objeto de conseguir las mejores condiciones para la financiación de las cosechas objeto de este contrato.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición de la Comisión de Seguimiento, los documentos acreditativos de pago.

Séptima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto dará lugar a que la parte incumplidora autorice a la parte cumplidora a resarcirse en el mercado con compra o venta de mercancía equivalente, en su caso, debiendo, además, indemnizarla por la diferencia siempre que en dicho incumplimiento se precie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa denuncia dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas se realizará por una Comisión Interprofesional con sede en Madrid, formada paritariamente por ..... Vocales y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas/kilogramo contratado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión Interprofesional.

Novena. *Sumisión expresa.*—Para cualquier divergencia que, sobre las disposiciones de este contrato, pudiera surgir entre las partes, se someten las mismas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales de .....

En prueba de conformidad y para que conste a los efectos procedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Documento acreditativo de la representación.  
(2) Táchese lo que no proceda.

**24799** ORDEN de 19 de octubre de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de lenteja, con destino a su envasado, para la campaña 1989-1990.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de lenteja con destino a su envasado, formulada por varias Empresas industriales, acogiéndose a los

requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá hasta el día 15 de julio.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 19 de octubre de 1989.

ROMERO HERRERA

Hmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

#### ANEXO

##### Contrato-tipo

#### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LENTEJA CON DESTINO A ENVASADO PARA LA CAMPAÑA 1989-1990

Contrato número .....

En ....., a ..... de ..... de 19.....

De una parte y como vendedor don ..... mayor de edad, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número ....., y con domicilio en ....., localidad ....., provincia ....., acogido al régimen ....., a efectos del IVA, actuando en nombre propio, como cultivador de lenteja objeto de contrato, o como ..... de la Entidad ..... con código de identificación fiscal número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de .....

Y de otra parte como comprador ..... con código de identificación fiscal número ..... con domicilio en ..... provincia ....., representado en este acto por don ..... del mismo y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes la capacidad necesaria para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ....., conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, ..... kilogramos de lentejas, procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

Finca	Identif. Cat.	Término municipal	Superficie Ha.	Tipo lenteja	Producción estimada kilogramos
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha con ninguna otra industria, así como a no cambiar las parcelas designadas para el cultivo, sin el conocimiento previo de la parte compradora.

El comprador podrá suministrar al agricultor, si éste lo desea, la semilla al precio de ..... pesetas/kilogramo, pagándose la cantidad resultante en el momento que ambos convengan.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*

a) Las lentejas objeto del contrato deben estar enteras, limpias, sanas, exentas de mohos, insectos y otros parásitos, así como de olores y sabores extraños, admitiéndose las tolerancias que figuran en el apartado c) de la presente estipulación.

El contenido de humedad máximo permitido será del 15 por 100.

b) El calibrado de la lenteja deberá responder a la siguiente tabla:

	Calibre mínimo
	Milímetros
Lenteja tipo castellana o similares	5
Lenteja tipo verdina o similares	4

La tolerancia en calibrado será del 5 por 100.

c) Se establecen las siguientes tolerancias de impureza en peso:

	Porcentaje
Materias extrañas	2,00
Granos con defectos graves	1,00
Granos con defectos ligeros	3,50
Granos con la misma coloración pero con diferente tipo comercial	6,00
Granos con distinta coloración excepto decolorados	6,00
Granos decolorados del mismo tipo comercial	5,00

La acumulación de tolerancias de calidad y calibre será del 15 por 100.

Tercera. *Características de cocción.*—Además de las especificaciones de calidad citadas, el producto deberá presentar condiciones de cocción aptas para su comercialización.

Las pruebas de cocción se realizarán en olla a presión, con agua mineral del tipo «Solán de Cabras», con treinta y cinco minutos de cocción desde que empieza a girar la pesa de presión, introduciendo en cada olla un número variable de muestras cada una envasada en un saquito de tejido suficientemente abierto para permitir la circulación del agua; de las muestras, una, al menos, será de cocción contrastada, que se denomina «patrón» que confirma el resultado del test.

Las tolerancias serán las siguientes:

1. Lentejas despellejadas: No pueden superar al 15 por 100 de los granos.
2. Lentejas semiduras, entendiéndose como tales aquellas que están bien cocidas, pero que al aplastarlas con el dedo se comprueba que el corazón o núcleo de la lenteja permanece duro o no perfectamente cocido. El tanto por ciento de estas lentejas no puede estar por encima del 20 por 100.
3. Lentejas duras, entendiéndose como tales aquellas que tras la cocción y al aplastarlas con el dedo se separan los dos cotiledones o se separa el pellejo del resto de la lenteja. Su porcentaje no podrá superar el 3 por 100.

Cuarta. *Fijación de precios.*

A) Precio base:

Tipo de lenteja	Precio base
	Pesetas
Castellana	72
Pardina	80
Verdina	55

B) Precio mínimo: El precio mínimo a pagar por la parte compradora será el que resulte de la relación siguiente:

$$\text{Precio mínimo} = \text{Precio base} \times \frac{100 (16 \text{ acumulación de muestra}) \times 1,15}{100}$$

C) Precio a percibir: El precio a percibir por el agricultor se obtendrá como sigue:

$$\text{Precio a percibir} = \text{Precio mínimo} + 1/2 (\text{precio testigo} - \text{precio base}).$$

El precio testigo será acordado semanalmente por la comisión interprofesional aludida en la estipulación undécima. A la hora de determinar el precio a percibir se aplicará el precio testigo correspondiente a la semana en la que se realice la venta.

Al precio finalmente hallado se le añadirá el ..... por 100 de IVA.

Quinta. *Entrega de mercancía.*—La mercancía objeto del contrato será recogida por la parte compradora en la casa o almacén del vendedor, excepto cuando el comprador tenga su almacén en la misma localidad que el vendedor, en cuyo caso éste tendrá que llevarlo al almacén del comprador.

Cuando las partes así lo acuerden la recogida de la mercancía se podrá realizar en otro sitio.

Sexta. *Calendario de entrega y control de calidad.*—Las lentejas contratadas se entregarán entre los días ..... y ..... de 1990.

En ese momento se tomarán cuatro muestras que se guardarán en sobres cerrados y sellados. Estos quedarán perfectamente identificados, siendo uno para el vendedor, otro para el comprador, el tercero para realizar el análisis que determine las características técnicas y de cocción y el cuarto a disposición de la Comisión Interprofesional.

El resultado del análisis será comunicado por el comprador al vendedor en un plazo no superior a cuatro días hábiles; si éste no estuviera de acuerdo lo comunicará a la Comisión Interprofesional, que realizará un primer análisis con la muestra dejada para ello, comunicando el resultado a ambas partes.

Si alguna no está de acuerdo con éste, se realizará el análisis contradictorio que se realizará en el Laboratorio Oficial elegido al efecto y que se aceptará como definitivo.

El análisis que verifica la cocción se hará si lo requiere el comprador mientras que el de impurezas, que determina el precio mínimo, se realizará siempre, salvo que ambas partes acuerden que la partida tiene 15 como suma de las tolerancias.

Séptima. *Condiciones de pago.*—El comprador pagará el importe de la mercancía entregada dentro de los quince días siguientes a la entrega.

En aquellos casos en los que estuviera abierto un proceso contradictorio, estando aceptada la mercancía, el comprador abonará en el plazo antes indicado el 75 por 100 del importe procediéndose a la liquidación cuando acabe el proceso.

El pago se efectuará ..... la factura definitiva se realizará al menos por triplicado remitiéndose una copia a la Comisión Interprofesional.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

El vendedor es responsable de la mercancía en cantidad y calidad hasta el momento de la entrega.

La toma de muestras a que hace referencia la estipulación sexta se hará después de la fumigación.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo en los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas u adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse a la Comisión Interprofesional dentro de los tres días desde que se conocieron, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el 100 por 100 del valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de no atender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional, previa denuncia, dentro de los siete días siguientes al incumplimiento.

El comprador podrá no cumplir el contrato y rechazar las lentejas parcialmente o en su totalidad, sin que por ello tenga que abonar indemnización alguna, si se da cualquiera de los siguientes casos:

- Presencia de insectos o parásitos vivos.
- Manipulación evidente del producto que desvirtúe los porcentajes de tamaño o la procedencia del producto.
- Tratamiento de la mercancía con productos no autorizados.
- Exceso en más de un 100 por 100 en algunas de las tolerancias, salvo materias extrañas y granos menudos que se admitirán los que existan.
- Porcentaje de lenteja dura sobrepasando los indicados en la estipulación tercera.
- La existencia de olores y/o sabores extraños.
- Un contenido de humedad superior al 15 por 100.

Décima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes ejercitarán las acciones que les asisten ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Undécima. *Comisión Interprofesional.*—A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional con sede en ..... formada por seis vocales, designados paritariamente por los sectores y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0,15 pesetas por kilogramo de lenteja contratada y visada.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente reglamento interno.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicado.

El vendedor.

El comprador.